



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Señor Ministro  
DIEGO MESA  
Ministerio de Minas y Energía  
Ciudad

Asunto: Avances adecuación integración del CNO a la Ley 2099 de 2021.

Respetado Señor Ministro:

De manera atenta le informo que el Consejo Nacional de Operación está avanzando en la definición de los criterios para la selección de los nuevos integrantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2099 de 2021.

Para dar cumplimiento al artículo antes mencionado, se deben seleccionar los representantes de los siguientes grupos nuevos:

- a. Un representante de las empresas que generen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable (literal d).
  - b. Un representante de la demanda no regulada (literal h).
  - c. Un representante de la demanda regulada (literal i).
- a. Un representante de las empresas que generen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable.

Criterios aplicables:

- Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 y lo previsto en el artículo 3 de la Ley 697 de 2001 se establece el grupo de generadores que generan de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable.
- b. Un representante de la demanda no regulada.

Criterios aplicables:

- Teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 142 y 143 de 1994 y en la Resolución CREG 131 de 1998 se establece el grupo de usuarios que se clasifican como demanda no regulada.

c. Un representante de la demanda regulada.

Criterios aplicables:

- El único criterio legal y regulatorio que se encuentra para definir el universo del grupo de la demanda regulada se encuentra en las leyes 142 y 143 de 1994, que definen al usuario regulado como la “persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.”
- Por lo anterior y teniendo en cuenta las funciones legales del CNO, se está trabajando en la definición de los criterios de selección que garanticen la idoneidad del representante de este grupo.

Adicional a los nuevos grupos, se debe convocar la selección de un representante adicional de la actividad de transmisión y de un nuevo representante de la actividad de distribución, que no debe ser el mayor mercado de distribución.

Procedimiento de selección:

El CNO tiene un Reglamento Interno (Acuerdo 1179 de 2015) en el que se establece el procedimiento y las reglas de selección de los miembros por elección del Consejo. Las reglas allí previstas serían aplicables a la selección de los grupos de los literales a, b y c.

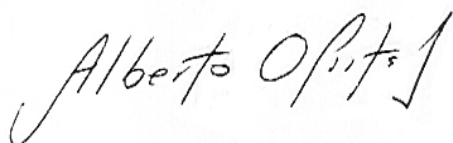
Los principales aspectos de este procedimiento son:

- Inclusión de los criterios aplicables a cada uno de los grupos en el Reglamento Interno.
- Solicitud al operador del Sistema de la información de las empresas que cumplen con los criterios aplicables a cada uno de los grupos
- Publicación en un diario de amplia circulación y en la página WEB del CNO de la convocatoria para que se postulen las empresas interesadas en ser miembros por elección del CNO y que
- cumplan con las condiciones señaladas en el Reglamento.

- Apertura del proceso de elección de los representantes de los grupos a través de la página WEB del CNO, por el mecanismo de votación directa.
- La empresa que tenga la mayoría de los votos será seleccionada como representante del grupo.
- Expedición del Acuerdo por el cual se actualiza la integración del CNO.

Quedamos atentos a informarle los avances del proceso de actualización de la integración del Consejo Nacional de Operación.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre  
Secretario Técnico

CC: Dra. Monica Gasca-Asesora MME